



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ identificado con c.c 39.451.624
Demandado	RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO identificada c.c 15.434.522
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2021 00586 00
Providencia	Auto 619 de 2023
Decisión	Aclara Sentencia

Mediante sentencia Nro 264 proferida el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), se aprobó el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor nombrado, de los bienes de la SOCIEDAD PATRIMONIAL constituida entre los señores **MARÍA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ Y RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO**.

El pasado 02 de mayo de los corrientes, el apoderado actor, allego nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando expedir oficio levantando la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble toda vez que no fue inscrito el trabajo de partición y adjudicación.

En el caso de marras, el Juzgado al proferir la sentencia por omisión no se pronunció sobre la solicitud de ordenar la cancelación de la afectación a vivienda familiar registrada en el inmueble en la anotación No. 7 y mediante escritura pública 10.553 de la Notaría Quince de Medellín, del día 27 de septiembre de 2004, lo cual había sido

Señala el artículo 10 de la Ley 228 de 1996 Procedimiento judicial. “Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.

La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante MARÍA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ
Demandado RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO
Radicado No. 05-001 31 10 007 2021 00586 00
Providencia Auto 619 de 2023
Decisión Aclara Sentencia



suspensión de la patria protestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos”

De conformidad al Artículo 286 del Código General del Proceso y en razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia Nro 264 proferida el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL PATRIMONIAL constituida entre los señores MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ Y RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO, para disponer además de su inscripción, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5137525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, el **LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** del inmueble “lote de terreno, situado en el paraje de Santa Elena, del municipio de Medellín, con casa de habitación, lote que tiene un área de 1.158 metros cuadrados, cuyos linderos conforme al título adquisitivo que se citará más adelante, son los siguientes: “Por el frente, en 32.00 metros, con la carretera que conduce a Telecom; por atrás o sea el Sur, en 36.00 metros, con propiedad de Jairo Bustamante; por el Oriente, en 35.50 metros, con propiedad de Tulio Grajales; y por el Occidente, con propiedad de Lucía Girón, en 34.00 metros, antes con Edgar de Jesús Grajales Gallego”. y el cual está constituido por los señores MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ Y RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO mediante escritura Pública Número 10553 de septiembre 27 de 2.004, otorgada en la Notaría Quince de Medellín, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5137525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte (anotación 07 del certificado de libertad y propiedad)

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5137525 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: La sentencia Nro. sentencia Nro 264 proferida el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), sigue siendo válida en todas sus partes.

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante MARÍA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ
Demandado RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGO
Radicado No. 05-001 31 10 007 2021 00586 00
Providencia Auto 619 de 2023
Decisión Aclara Sentencia



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b977f0fde085404138346712d2c3bb3cf54733cbb8c4575717fef103fcea3ce**

Documento generado en 09/06/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante MARÍA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ
Demandado RODY ARSENIO GRAJALES GALLEGU
Radicado No. 05-001 31 10 007 2021 00586 00
Providencia Auto 619 de 2023
Decisión Aclara Sentencia